NICSP 4-EFECTOS DE LAS VARIACIONES EN LAS TASAS DE CAMBIO DE LA MONEDA EXTRANJERA

Reconocimiento

Esta Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público (NICSP) se ha desarrollado fundamentalmente a partir de la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 21 (revisada en 2003, modificada en 2005), *Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera*, publicada por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB). En la presente publicación del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (de la Federación Internacional de Contadores (IFAC) se reproducen extractos de la NIC 21, con autorización de la Fundación de Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS).

El texto aprobado de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) es el publicado por el IASB en idioma inglés, pudiéndose obtener ejemplares del mismo, en el Departamento de Publicaciones del IASB: IFRS Publications Department, First Floor, 30 Cannon Street, London EC4M 6XH, United Kingdom.

E-mail: publications@ifrs.org

Internet: www.ifrs.org

Las NIIF, NIC, los Proyectos de Norma y otras publicaciones del IASB son propiedad intelectual de la Fundación IFRS.

“IFRS,” “IAS” “IASB,” “IFRS Foundation”, “International Accounting Standards” e “International Financial Reporting Standards” son marcas registradas de la Fundación IFRS y no deben utilizarse sin el consentimiento de la Fundación IFRS.

NICSP 4-EFECTOS DE LAS VARIACIONES EN LAS TASAS DE CAMBIO DE LA MONEDA EXTRANJERA

Historia de la NICSP

Esta versión incluye modificaciones introducidas en las NICSP emitidas hasta el 15 de enero de 2013.
La NICSP 4, *Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera* fue emitida en mayo de 2000.

En diciembre de 2006 el IPSASB emitió una NICSP 4 revisada.

En abril de 2008 el IPSASB emitió una NICSP 4 revisada.

Desde entonces, la NICSP 4 ha sido modificada por las siguientes NICSP:

- *Mejoras a las NICSP 2011* (emitido en octubre de 2011)
- NICSP 29, *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición* (emitida en enero de 2010)

Tabla de párrafos modificados en la NICSP 4

Párrafo afectado	Cómo está afectado	Afectado por
Sección introducción	[Eliminado]	Mejoras a las NICSP octubre de 2011
3	Modificado	NICSP 29 enero de 2010
4	Modificado	NICSP 29 enero de 2010
5	Modificado	NICSP 29 enero de 2010
31	Modificado	NICSP 29 enero de 2010
61	Modificado	NICSP 29 enero de 2010

Abril de 2008

NICSP 4-EFECTOS DE LAS VARIACIONES EN LAS TASAS DE CAMBIO DE LA MONEDA EXTRANJERA

ÍNDICE

	Párrafo
Objetivo	1–2
Alcance	3–9
Definiciones	10–19
Moneda funcional	11–16
Partidas monetarias	17
Inversión neta en un negocio en el extranjero	18-19
Resumen del enfoque requerido por esta Norma	20–22
Información sobre las transacciones en moneda extranjera en la moneda funcional	23–42
Reconocimiento inicial	23–26
Reconocimiento en estados financieros posteriores	27–30
Reconocimiento de las diferencias de cambio	31–39
Cambio de moneda funcional	40–42
Utilización de una moneda de presentación distinta de la moneda funcional	43–58
Conversión a la moneda de presentación	43–49
Conversión de un negocio en el extranjero	50–56
Disposición de un negocio en el extranjero	57–58
Efectos impositivos de las diferencias de cambio	59
Información a revelar	60–66
Disposiciones transitorias	67–70
Adopción por primera vez de la base contable de acumulación (o devengo)	67-68
Disposiciones transitorias para todas las entidades	69-70
Fecha de vigencia	71–72
Derogación de la NICSP 4 (2006)	73

Fundamentos de las conclusiones

Tabla de concordancias

Comparación con la NIC 21

La Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público 4, *Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera*, está contenida en los párrafos 1 a 73. Todos los párrafos tienen la misma autoridad. La NICSP 4 debe ser entendida en el contexto de su objetivo, de los Fundamentos de las conclusiones y del *Prólogo a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público*. La NICSP 3, *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*, facilita un criterio para seleccionar y aplicar las políticas contables que no cuenten con guías específicas.

Objetivo

1. Una entidad puede llevar a cabo actividades en el extranjero de dos maneras diferentes. Puede realizar transacciones en moneda extranjera o bien puede tener negocios en el extranjero. Además, la entidad puede presentar sus estados financieros en una moneda extranjera. El objetivo de esta Norma es prescribir cómo se incorporan, en los estados financieros de una entidad, las transacciones en moneda extranjera y los negocios en el extranjero, y cómo convertir los estados financieros a la moneda de presentación elegida.

2. Los principales problemas que se presentan son (a) la tasa o tasas de cambio a utilizar, y (b) la manera de informar sobre los efectos de las variaciones en las tasas de cambio dentro de los estados financieros.

Alcance

3. **Una entidad que prepare y presente sus estados financieros según la base contable de acumulación (o devengo), aplicará la presente Norma:**

   (a) **al contabilizar las transacciones y saldos en moneda extranjera, salvo las transacciones y saldos con derivados que estén dentro del alcance de la NICSP 29, *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición;***

   (b) **al convertir el rendimiento financiero y la situación financiera de los negocios en el extranjero que se incluyan en los estados financieros de la entidad, ya sea por consolidación, por consolidación proporcional o por el método de la participación; y**

   (c) **al convertir el rendimiento financiero y la situación financiera de la entidad en una moneda de presentación.**

4. La NICSP 29 es de aplicación a muchos derivados en moneda extranjera y, por consiguiente, éstos quedan excluidos del alcance de esta Norma. No obstante, aquellos derivados en moneda extranjera que no están dentro del alcance de la NICSP 29 (por ejemplo, ciertos derivados en moneda extranjera implícitos en otros contratos), entran dentro del alcance de esta Norma. Además, esta Norma se aplica cuando la entidad convierte los importes relacionados con derivados desde su moneda funcional a la moneda de presentación.

5. Esta Norma no se aplica a la contabilidad de coberturas para partidas en moneda extranjera, incluyendo la cobertura de la inversión neta en un negocio en el extranjero. La contabilidad de coberturas se trata en la NICSP 29.

6. **La presente Norma es de aplicación para todas las entidades del sector público excepto para las Empresas Públicas.**

7. El *Prólogo a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público* emitidas por el IPSASB explica que las Empresas Públicas (EP) aplicarán las NIIF emitidas por el IASB. Las EP están definidas en la NICSP 1, *Presentación de Estados Financieros*.

8. Esta Norma se aplica a la presentación de los estados financieros de una entidad en una moneda extranjera, y establece los requisitos para que los estados financieros resultantes puedan ser calificados como conformes con las NIIF. También se especifica la información a revelar, en el caso de conversión de información financiera a una moneda extranjera que no cumpla los anteriores requerimientos.

9. Esta Norma no se aplica a la presentación, dentro del estado de flujo de efectivo, de los flujos de efectivo que se deriven de transacciones en moneda extranjera, ni de la conversión de los flujos de efectivo de los negocios en el extranjero (véase la NICSP 2, *Estado de Flujos de Efectivo*).

Definiciones

10. **Los términos siguientes se usan, en esta Norma, con los significados que a continuación se especifican:**

Tasa de cambio de cierre (Closing rate) es el cambio existente a la fecha de presentación.

Diferencia de cambio (Exchange difference) es la diferencia que surge al convertir un determinado número de unidades de una moneda a otra moneda, utilizando tasas de cambio diferentes.

Tasa de cambio (Exchange rate) es el ratio de intercambio entre dos monedas.

Moneda Extranjera (Foreign currency) es cualquier moneda diferente a la moneda funcional de la entidad.

Negocio en el extranjero (Foreign operation) es una entidad controlada, asociada, negocio conjunto o sucursal de la entidad que informa, cuyas actividades están basadas o se llevan a cabo en un país o moneda distintos a los de la entidad que informa.

Moneda funcional (Functional currency) es la moneda del entorno económico principal en el que opera la entidad.

Partidas monetarias (Monetary items) son unidades monetarias mantenidas en efectivo, así como activos y pasivos que se van a recibir o pagar, mediante una cantidad fija o determinable de unidades monetarias.

Inversión neta en un negocio en el extranjero (Net investment in a foreign operation) es el importe que corresponde a la participación de la entidad que informa, en los activos netos/patrimonio del citado negocio.

Moneda de presentación (Presentation currency) es la moneda en que se presentan los estados financieros.

Tasa de cambio de contado (Spot exchange rate) es la tasa de cambio utilizada en las transacciones con entrega inmediata.

Los términos definidos en otras NICSP se utilizan en esta Norma con el mismo significado que en aquéllas, y se reproducen en el *Glosario de Términos Definidos* publicado por separado.

Moneda funcional

11. El entorno económico principal en el que opera la entidad es, normalmente, aquél en el que ésta genera y emplea el efectivo. Para determinar su moneda funcional, la entidad considerará los siguientes factores:

    (a) La moneda:

        (i) en que se produzcan los ingresos, tales como impuestos, subvenciones y multas;

        (ii) que influya fundamentalmente en los precios de venta de los bienes y servicios (con frecuencia será la moneda en la cual se denominen y liquiden los precios de venta de sus bienes y servicios); y y

        (iii) del país cuyas fuerzas competitivas y regulaciones determinen fundamentalmente los precios de venta de sus bienes y servicios.

    (b) La moneda que influya fundamentalmente en los costos de la mano de obra, de los materiales y de otros costos de producir los bienes o suministrar los servicios (con frecuencia será la moneda en la cual se denominen y liquiden tales costos).

12. Los siguientes factores también pueden suministrar evidencia acerca de la moneda funcional de una entidad:

    (a) La moneda en la cual se generan los fondos de las actividades de financiación (esto es, emisión de deuda e instrumentos del patrimonio neto).

    (b) La moneda en que se mantienen los importes cobrados por las actividades de operación.

13. Se considerarán, además, los siguientes factores al determinar la moneda funcional de un negocio en el extranjero, así como al decidir si esta moneda funcional es la misma que la correspondiente a la entidad que informa (en este

contexto, la entidad que informa es la que tiene el negocio en el extranjero como entidad subsidiaria, sucursal, asociada o negocio conjunto):

(a) Si las actividades del negocio en el extranjero se llevan a cabo como una extensión de la entidad que informa, en lugar de hacerlo con un grado significativo de autonomía. Un ejemplo del primero es cuando un departamento de defensa tiene un número de bases militares en el extranjero, que desarrollan sus actividades en nombre del gobierno central. Las bases militares podrían llevar a cabo sus actividades sustancialmente en la moneda de los estados financieros de la entidad que informa. Por ejemplo, podría pagarse al personal militar en moneda funcional y recibir solo una pequeña asignación en moneda local. Las compras de suministros y equipo podrían hacerse en su mayor parte a través de la entidad que informa, y las compras en moneda local reducirse al mínimo. Otro ejemplo sería el del campus de una universidad pública, situado en el extranjero, que operara bajo la administración y dirección del campus local. Por el contrario, un negocio en el extranjero con un significativo grado de autonomía puede acumular efectivo y otras partidas monetarias, incurrir en gastos, generar ingresos y posiblemente concertar préstamos, pero todo ello lo hace, sustancialmente, en su moneda local. Algunos ejemplos de entidades extranjeras de propiedad estatal que pueden operar independientemente de otros organismos estatales incluyen las oficinas de turismo, las compañías de exploración petrolera, organismos de comercio y operaciones de radiodifusión. Tales entidades pueden establecerse como EP.

(b) Si las transacciones con la entidad que informa constituyen una proporción alta o baja de las actividades del negocio en el extranjero.

(c) Si los flujos de efectivo de las actividades del negocio en el extranjero afectan directamente a los flujos de efectivo de la entidad que informa, y están disponibles para ser remitidos a la misma.

(d) Si los flujos de efectivo de las actividades del negocio en el extranjero son suficientes para atender las obligaciones por deudas actuales y esperadas, en el curso normal de la actividad, sin que la entidad que informa deba poner fondos a su disposición.

14. Cuando los indicadores descritos anteriormente sean contradictorios, y no resulte obvio cuál es la moneda funcional, la gerencia empleará su juicio para determinar la moneda funcional que más fielmente represente los efectos económicos de las transacciones, sucesos y condiciones subyacentes. Como parte de este proceso, la gerencia concederá prioridad a los indicadores fundamentales del párrafo 11 antes de tomar en consideración los indicadores de los párrafos 12 y 13, que han sido diseñados para suministrar evidencia adicional que apoye la determinación de la moneda funcional de la entidad.

15. La moneda funcional de la entidad reflejará las transacciones, sucesos y condiciones que subyacen y son relevantes para la misma. Por consiguiente, una vez escogida la moneda funcional, no se cambiará a menos que se produzca un cambio en tales transacciones, sucesos o condiciones.

16. Si la moneda funcional es la moneda de una economía hiperinflacionaria, los estados financieros de la entidad serán reexpresados de acuerdo con la NICSP 10, *Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias*. Una entidad no podrá evitar la reexpresión de acuerdo con la NICSP 10, por ejemplo, adoptando como moneda funcional una moneda diferente de la que hubiera determinado aplicando esta Norma (tal como la moneda funcional de su controladora).

Partidas monetarias

17. La característica esencial de una partida monetaria es el derecho a recibir (o la obligación de entregar) una cantidad fija o determinable de unidades monetarias. Algunos ejemplos incluyen: obligaciones de política social y otros beneficios a los empleados que se pagan en efectivo; suministros que se liquidan en efectivo; y dividendos en efectivo o distribuciones similares que se reconocen como pasivos. Por el contrario, la característica esencial de una partida no monetaria es la ausencia de un derecho a recibir (o una obligación de entregar) una cantidad fija o determinable de unidades monetarias. Por el contrario, la característica esencial de una partida no monetaria es la ausencia de un derecho a recibir (o una obligación de entregar) una cantidad fija o determinable de unidades monetarias. plusvalía; activos intangibles; inventarios propiedades, planta y equipo y provisiones que se van a saldar por la prestación de un activo no monetario.

Inversión neta en un negocio en el extranjero

18. Una entidad puede tener una partida monetaria que ha de cobrar o pagar al negocio en el extranjero. Si la liquidación de esa partida no está contemplada, ni es probable que se produzca, en un futuro previsible, la partida es, en esencia, una parte de la inversión neta de la entidad en ese negocio en el extranjero, y se contabilizará de acuerdo con los párrafos 37 y 38. Entre estas partidas monetarias pueden estar incluidos préstamos o partidas a cobrar a largo plazo. No se incluyen las cuentas de deudores o acreedores comerciales.

19. Una entidad que tiene una partida monetaria por cobrar o por pagar a un negocio en el extranjero descrito en el párrafo 18 puede ser cualquier entidad controlada de la entidad económica. Por ejemplo, una entidad tiene dos entidades controladas, A y B. La entidad controlada B es un negocio en el extranjero. La controlada A concede un préstamo a la controlada B. El préstamo por cobrar por A de la controlada B sería parte de la inversión neta de la entidad en la controlada B si el pago del préstamo no estuviera

planeado ni fuese probable que ocurriera en el futuro previsible. Esto también sería cierto si la controlada A fuera en sí misma un negocio en el extranjero.

Resumen del enfoque requerido por esta Norma

20. Al preparar los estados financieros, cada entidad - ya se trate de una entidad aislada, una entidad con negocios en el extranjero (tal como una controladora) o un negocio en el extranjero (por ejemplo una entidad controlada o sucursal)- determinará su moneda funcional de acuerdo con los párrafos 11 a 16. La entidad convertirá las partidas en moneda extranjera a la moneda funcional, e informará de los efectos de esta conversión de acuerdo con los párrafos 23 a 42 y 59.

21. Muchas entidades que informan están compuestas por varias entidades individuales (por ejemplo, un grupo está formado por una controladora y una o más controladas). Diversos tipos de entidades, sean o no miembros de un grupo, pueden tener inversiones en asociadas o negocios conjuntos. También pueden tener sucursales. Es necesario que el rendimiento financiero y la situación financiera de cada entidad individual incluida en la entidad que informa, se conviertan a la moneda en la que esta entidad presenta sus estados financieros. Esta Norma permite a la entidad que informa utilizar cualquier moneda (o monedas) para presentar sus estados financieros. El rendimiento financiero y la situación financiera de cada entidad individual que forme parte de la entidad que informa, pero cuya moneda funcional sea diferente de la moneda de presentación, se convertirán de acuerdo con los párrafos 43 a 59.

22. Esta Norma permite, asimismo, a una entidad independiente que prepare estados financieros o bien a una entidad que prepare estados financieros separados de acuerdo con la NICSP 6, *Estados Financieros Consolidados y Separados*, utilizar cualquier moneda (o monedas) para presentar sus estados financieros. Si la moneda de presentación utilizada por la entidad es distinta de su moneda funcional, su rendimiento financiero y su situación financiera se convertirán a la moneda de presentación de acuerdo con los párrafos 43 a 59.

Información sobre las transacciones en moneda extranjera en la moneda funcional

Reconocimiento inicial

23. Una transacción en moneda extranjera es toda transacción cuyo importe se denomina o exige su liquidación en una moneda extranjera, entre las que se incluyen aquéllas en que la entidad:

    (a) Compra o vende bienes o servicios cuyo precio se denomina en una moneda extranjera;

    (b) Presta o toma prestados fondos, si los importes correspondientes se establecen a cobrar o pagar en una moneda extranjera; o

(c) Adquiere o dispone de activos, o bien incurre o liquida pasivos, siempre que estas operaciones se hayan denominado en moneda extranjera.

24. **Toda transacción en moneda extranjera se registrará, en el momento de su reconocimiento inicial, utilizando la moneda funcional, mediante la aplicación, al importe en moneda extranjera, de la tasa de cambio de contado a la fecha de la transacción entre la moneda funcional y la moneda extranjera.**

25. La fecha de una transacción es la fecha en la cual dicha transacción cumple las condiciones para su reconocimiento, de acuerdo con las NICSP. Por razones de orden práctico, se utiliza a menudo un tasa de cambio aproximado al existente en el momento de realizar la transacción, por ejemplo, puede utilizarse el correspondiente tipo medio semanal o mensual, para todas las transacciones que tengan lugar en ese intervalo de tiempo, en cada una de las clases de moneda extranjera usadas por la entidad. Sin embargo, cuando las tasas de cambio varían de forma significativa, resultará inadecuado el uso de la tasa media del periodo.

26. Las variaciones en la tasa de cambio pueden tener efectos en el efectivo o equivalentes de efectivo que la entidad tiene o adeuda en moneda extranjera. De la presentación de tales diferencias de cambio se ocupa la NICSP 2 Aunque estos cambios no son flujos de efectivo, el efecto de las variaciones de las tasas de cambio sobre el efectivo y los equivalentes al efectivo, mantenidos o adeudados en moneda extranjera, será objeto de presentación en el estado de flujos de efectivo para permitir la conciliación entre el efectivo y equivalentes al efectivo al principio y al final del periodo. Estos importes se presentan por separado, según provengan de las actividades de operación, inversión o financiación, e incluyen las diferencias que se hubieran producido si dichos flujos de efectivo se hubieran presentado al tipo de cambio del final del ejercicio.

Reconocimiento en estados financieros posteriores

27. **En cada fecha de presentación de los estados financieros:**

    (a) **las partidas monetarias en moneda extranjera se convertirán utilizando la tasa de cambio de cierre;**

    (b) **las partidas no monetarias en moneda extranjera, que se midan en términos de costo histórico, se convertirán utilizando la tasa de cambio de la fecha de la transacción; y**

    (c) **las partidas no monetarias que se midan al valor razonable en una moneda extranjera, se convertirán utilizando las tasas de cambio de la fecha en que fue determinado.**

28. Para determinar el importe en libros de una partida se tendrán en cuenta además, las otras NICSP que sean de aplicación. Por ejemplo, las propiedades,

planta y equipo pueden ser medidas en términos de valor razonable o costo histórico, de acuerdo con la NICSP 17, *Propiedades, Planta y Equipo*. Con independencia de si se ha determinado el importe en libros utilizando el costo histórico o el valor razonable, siempre que dicho importe se haya establecido en moneda extranjera, se convertirá a la moneda funcional utilizando las reglas establecidas en la presente Norma.

29. El importe en libros de algunas partidas se determina comparando dos o más importes distintos. Por ejemplo, el importe en libros de los inventarios mantenidos para la venta es el menor entre el costo y el valor realizable neto, de acuerdo con la NICSP 12, *Inventarios*. De forma similar, y de acuerdo con la NICSP 21, *Deterioro del Valor de los Activos no Generadores de Efectivo*, el importe en libros de un activo no generador de efectivo, para el que exista un indicio de deterioro, es el menor entre su importe en libros, anterior a la consideración de las posibles pérdidas por ese deterioro, y su importe recuperable. Cuando la partida en cuestión sea un activo no monetario, medido en una moneda extranjera, el importe en libros se determinará comparando:

    (a) El costo o importe en libros, según lo que resulte apropiado, convertidos a la tasa de cambio en la fecha de determinación de ese importe (por ejemplo, a la tasa de cambio a la fecha de la transacción para una partida que se mida en términos de costo histórico), y

    (b) El valor realizable neto o importe recuperable de servicio, cuando proceda, convertido al tipo de cambio de la fecha en la que se determinó dicho valor (por ejemplo, la tasa de cierre en la fecha de presentación).

    El efecto de esta comparación puede dar lugar al reconocimiento de una pérdida por deterioro en la moneda funcional, que podría no ser objeto de reconocimiento en la moneda extranjera, o viceversa.

30. Cuando se disponga de varios tipos de cambio, se utilizará aquél en el que pudieran ser liquidados los flujos futuros de efectivo representados por la transacción o el saldo considerado, si tales flujos hubieran ocurrido en la fecha de la medición. Cuando se haya perdido temporalmente la posibilidad de negociar dos monedas en condiciones de mercado, la tasa a utilizar será la primera que se fije en una fecha posterior, en la que se puedan negociar las divisas en las condiciones citadas.

Reconocimiento de las diferencias de cambio

31. Como se señaló en el párrafo 5, esta Norma no trata la contabilización de coberturas para las partidas en moneda extranjera. La NICSP 29 contiene las guías generales relacionadas con el tratamiento contable de las operaciones de cobertura, incluyendo los propios criterios para usar la contabilidad de coberturas.

32. **Las diferencias de cambio que surjan (a) al liquidar las partidas monetarias o (b) al convertir las partidas monetarias a tipos diferentes de los que se utilizaron para su reconocimiento inicial, ya se hayan producido durante el periodo o en estados financieros previos, se reconocerán en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo en el que aparezcan, con las excepciones descritas en el párrafo 37.**

33. Aparecerá una diferencia de cambio cuando se tengan partidas monetarias como consecuencia de una transacción en moneda extranjera, y se haya producido una variación en la tasa de cambio entre la fecha de la transacción y la fecha de liquidación. Cuando la transacción se liquida en el periodo contable en que ha surgido, toda la diferencia de cambio resultante se reconoce en ese periodo. No obstante, cuando la transacción se liquide en un periodo contable posterior, la diferencia de cambio reconocida en cada uno de los periodos, hasta la fecha de liquidación, se determinará a partir de la variación que se haya producido en las tasas de cambio durante cada periodo.

34. El párrafo 26 describe el tratamiento de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera en un estado de flujos de efectivo.

35. **Cuando se reconozca directamente en los activos netos/patrimonio una pérdida o ganancia derivada de una partida no monetaria, cualquier diferencia de cambio, componente de esa pérdida o ganancia, se reconocerá directamente en los activos netos/patrimonio. Por el contrario, cuando la pérdida o ganancia, derivada de una partida no monetaria, sea reconocida en el resultado (ahorro o desahorro), cualquier diferencia de cambio, componente de esta ganancia o pérdida, se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro).**

36. En otras NICSP se exige el reconocimiento de algunas pérdidas o ganancias directamente en los activos netos/patrimonio. Por ejemplo, la NICSP 17 requiere el reconocimiento directo, dentro de los activos netos/patrimonio, de algunas pérdidas o ganancias surgidas por la revaluación de las propiedades, planta y equipo. Cuando estos activos se midan en moneda extranjera, el párrafo 27(c) de esta Norma requiere que el importe revaluado sea convertido utilizando la tasa a la fecha en que se determine el nuevo valor, lo que producirá una diferencia de cambio a reconocer también en los activos netos/patrimonio.

37. **Las diferencias de cambio surgidas en una partida monetaria que forme parte de la inversión neta en un negocio extranjero de la entidad que informa (véase el párrafo 18), se reconocerán en el resultado (ahorro o desahorro) de los estados financieros separados de la entidad que informa, o bien en los estados financieros individuales del negocio en el extranjero, según resulte apropiado. En los estados financieros que contengan al negocio en el extranjero y a la entidad que informa (por ejemplo, los estados financieros consolidados si el negocio en el extranjero**

es una entidad controlada), esas diferencias de cambio se reconocerán inicialmente como un componente separado de los activos netos/patrimonio y posteriormente serán reconocidas en el resultado (ahorro o desahorro) cuando se disponga del negocio en el extranjero, de acuerdo con el párrafo 57.

38. Cuando una partida monetaria forme parte de la inversión neta realizada por la entidad que informa en un negocio en el extranjero, y esté denominada en la moneda funcional de la entidad que informa, puede aparecer una diferencia de cambio en los estados financieros individuales del negocio en el extranjero, en función de la situación descrita en el párrafo 32. Si esta partida estuviese denominada en la moneda funcional del negocio en el extranjero, la diferencia de cambio, por la situación descrita en el citado párrafo 32, aparecería en los estados financieros separados de la entidad que informa. Si esta partida está denominada en una moneda diferente a la moneda funcional de la entidad que informa o del negocio en el extranjero, de acuerdo con el párrafo 32, surge una diferencia de cambio en los estados financieros separados de la entidad que informa y en los estados financieros individuales del negocio en el extranjero. Estas diferencias de cambio serán reclasificadas como un componente separado de los activos netos/patrimonio, en los estados financieros que contienen al negocio en el extranjero y a la entidad que informa (es decir, en los estados financieros donde el negocio en el extranjero se encuentre consolidado, consolidado proporcionalmente o contabilizado según el método de la participación).

39. Cuando la entidad lleve sus registros y libros contables en una moneda diferente de su moneda funcional~~,~~ y proceda a elaborar sus estados financieros, convertirá todos los importes a la moneda funcional, de acuerdo con lo establecido en los párrafos 23 a 30. Como resultado de lo anterior, se obtendrán los mismos importes, en términos de moneda funcional, que se hubieran obtenido si las partidas se hubieran registrado originalmente en dicha moneda funcional. Por ejemplo, las partidas monetarias se convertirán a la moneda funcional utilizando las tasas de cambio de cierre, y las partidas no monetarias que se midan al costo histórico, se convertirán utilizando la tasa de cambio correspondiente a la fecha de la transacción que originó su reconocimiento.

Cambio de moneda funcional

40. **Cuando se produzca un cambio de moneda funcional en la entidad, ésta aplicará los procedimientos de conversión que sean aplicables a la nueva moneda funcional de forma prospectiva, desde la fecha del cambio.**

41. Como se ha señalado en el párrafo 15, la moneda funcional de una entidad ha de reflejar las transacciones, sucesos y condiciones que subyacen y son relevantes para la misma. Por consiguiente, una vez que se haya determinado la moneda funcional, solo podrá cambiarse si se modifican las mismas. Por

ejemplo, un cambio en la moneda, que influya de forma determinante en los precios de venta o en la provisión de los bienes y servicios, podría inducir un cambio en la moneda funcional de la entidad.

42. El efecto de un cambio de moneda funcional se contabilizará de forma prospectiva. En otras palabras, la entidad convertirá todas las partidas a la nueva moneda funcional utilizando la tasa de cambio a la fecha en que se produzca aquél. Los importes resultantes ya convertidos, en el caso de partidas no monetarias, se considerarán como sus correspondientes costos históricos. Las diferencias de cambio procedentes de la conversión de un negocio en el extranjero, que se hubieran clasificado anteriormente como componentes de los activos netos/patrimonio de acuerdo con los párrafos 37 y 44(c), no se reconocerán en el resultado (ahorro o desahorro) hasta que se lleve a cabo la disposición del negocio en el extranjero.

Utilización de una moneda de presentación distinta de la moneda funcional

Conversión a la moneda de presentación

43. La entidad puede presentar sus estados financieros en cualquier moneda (o monedas). Si la moneda de presentación difiere de la moneda funcional de la entidad, ésta deberá convertir su rendimiento financiero y su situación financiera a la moneda de presentación elegida. Por ejemplo, cuando una entidad económica, tal como una organización internacional, contiene entidades individuales con monedas funcionales diferentes, habrá de expresar el rendimiento financiero y la situación financiera de cada entidad en una moneda común, a fin de presentar estados financieros consolidados. En el caso de gobiernos nacionales o regionales/provinciales, la moneda de presentación se determina normalmente por el ministro de finanzas (o autoridad similar), o se establece en la legislación.

44. **El rendimiento financiero y la situación financiera de una entidad cuya moneda funcional no se corresponda con la moneda de una economía hiperinflacionaria, serán convertidos a la moneda de presentación, en caso de que ésta fuese diferente, utilizando los siguientes procedimientos:**

    (a) **Los activos y pasivos para cada estado de situación financiera presentado (es decir incluyendo las cifras comparativas) se convertirán a la tasa de cambio de cierre de la fecha de ese estado de situación financiera;**

    (b) **Los ingresos y gastos de cada estado de rendimiento financiero (es decir, incluyendo las cifras comparativas), se convertirán a las tasas de cambio de la fecha de cada transacción; y**

(c) **Todas las diferencias de cambio que se produzcan como resultado de lo anterior, se reconocerán como un componente separado de los activos netos/patrimonio.**

45. Al convertir los flujos de efectivo, los cobros y pagos en efectivo, de un negocio en el extranjero, para incorporarlos en el estado de flujos de efectivo de la entidad que informa, ésta cumplirá con los procedimientos señalados en la NICSP 2. La NICSP 2 requiere que los flujos de efectivo de una subsidiaria que satisface la definición de un negocio en el extranjero, deberán convertirse a las tasas de cambio entre la moneda de presentación y la moneda extranjera a las fechas de los flujos de efectivo. La NICSP 2 también trata la presentación de las ganancias y pérdidas no realizadas resultantes de las variaciones en las tasas de cambio relacionadas con el efectivo y equivalentes de efectivo que se tiene o adeuda en moneda extranjera.

46. Con frecuencia, para la conversión de las partidas de ingresos y gastos, se utiliza por razones prácticas un tipo aproximado, representativo de los cambios existentes en las fechas de las transacciones, como puede ser la tasa de cambio media del periodo. Sin embargo, cuando las tasas de cambio varían de forma significativa, resultará inadecuado el uso de la tasa media del periodo.

47. Las diferencias de cambio a las que se refiere el párrafo 44(c) proceden de:

(a) La conversión de los ingresos y gastos a las tasas de cambio de las fechas de las transacciones, y la de los activos y pasivos a la tasa de cambio de cierre. Estas diferencias de cambio aparecen tanto por las partidas de gastos e ingresos reconocidas en el resultado (ahorro o desahorro), como por las reconocidas directamente en los activos netos/patrimonio.

(b) La conversión de los activos netos/patrimonio iniciales a una tasa de cambio de cierre que sea diferente de la tasa utilizada en el cierre anterior.

Estas diferencias de cambio no se reconocen en el resultado (ahorro o desahorro) porque las variaciones de las tasas de cambio tienen un efecto directo pequeño o nulo en los flujos de efectivo presentes y futuros derivados de las actividades. Cuando las citadas diferencias de cambio se refieren a un negocio en el extranjero que, si bien se consolida no está participado en su totalidad, las diferencias de cambio acumuladas surgidas de la conversión que sean atribuibles a la participación minoritaria, se atribuyen a la misma y se reconocen como parte de los intereses minoritarios en el estado de situación financiera consolidado.

48. **El rendimiento financiero y la situación financiera de una entidad, cuya moneda funcional es la correspondiente a una economía**

hiperinflacionaria, se convertirán a una moneda de presentación diferente utilizando los siguientes procedimientos:

(a) **Todos los importes (es decir, activos, pasivos, partidas de activos netos/patrimonio, gastos e ingresos incluyendo también las cifras comparativas correspondientes) se convertirán a la tasa de cambio de cierre correspondiente a la fecha del estado de situación financiera más reciente, excepto cuando**

(b) **Los importes sean convertidos a la moneda de una economía no hiperinflacionaria, en cuyo caso las cifras comparativas serán las que fueron presentadas como importes corrientes del año en cuestión, dentro de los estados financieros correspondientes del periodo precedente (es decir, estos importes no se ajustarán por las variaciones posteriores que se hayan producido en el nivel de precios o en las tasas de cambio).**

49. **Cuando la moneda funcional de la entidad se corresponda con la de una economía hiperinflacionaria, reexpresará sus estados financieros antes de aplicar el método de conversión establecido en el párrafo 48, de acuerdo con la NICSP 10, excepto las cifras comparativas en el caso de conversión a la moneda de una economía no hiperinflacionaria (véase el párrafo 48(b)). Cuando la economía en cuestión deje de ser hiperinflacionaria, y la entidad deje de reexpresar sus estados financieros de acuerdo con la NICSP 10, utilizará como costos históricos, para convertirlos a la moneda de presentación, los importes reexpresados según el nivel de precios a la fecha en que la entidad deje de hacer la citada reexpresión.**

Conversión de un negocio en el extranjero

50. Al convertir a una moneda de presentación el rendimiento financiero y la situación financiera de un negocio en el extranjero, como paso previo a su inclusión en los estados financieros de la entidad que informa, ya sea mediante consolidación, consolidación proporcional o utilizando el método de la participación, se aplicarán los párrafos 51 a 56, además de lo establecido en los párrafos 43 a 49.

51. La incorporación del rendimiento financiero y de la situación financiera de un negocio en el extranjero a los de la entidad que informa, seguirá los procedimientos normales de consolidación, como por ejemplo la eliminación de los saldos y transacciones intragrupo (véase la NICSP 6 y la NICSP 8 *Participaciones en Negocios Conjuntos*).

52. No obstante, un activo (o pasivo) monetario dentro de una entidad económica, ya sea a corto o a largo plazo, no puede ser eliminado contra el correspondiente pasivo (o activo) dentro de una entidad económica, sin mostrar los resultados de las variaciones en las tasas de cambio dentro de los estados financieros consolidados. Esto es así porque la partida monetaria (a)

representa un compromiso de convertir una moneda en otra, y (b) expone a la entidad que informa a una pérdida o ganancia por las fluctuaciones del cambio entre las monedas. En consecuencia/por consiguiente, en los estados financieros consolidados de la entidad que informa, tal diferencia de cambio deberá seguir reconociéndose en el resultado (ahorro o desahorro), o bien, si se deriva de las circunstancias descritas en el párrafo 37, se clasificará como un componente de los activos netos/patrimonio hasta la disposición del negocio en el extranjero.

53. Cuando los estados financieros del negocio en el extranjero y de la entidad que informa son de fechas diferentes, es frecuente que aquél prepare estados financieros adicionales con la misma fecha que ésta. Cuando no sea así, la NICSP 6 permite la utilización de fechas de presentación diferentes, siempre que (a) la diferencia no sea mayor de tres meses, y (b) que se realicen los ajustes pertinentes para reflejar los efectos de las transacciones y otros sucesos significativos ocurridos entre las fechas de referencia.

54. Cuando haya diferencia en la fecha de presentación entre la entidad que informa y el negocio en el extranjero, los activos y pasivos del mismo se expresan según la tasa de cambio de la fecha de presentación del negocio en el extranjero.

55. Se efectuarán ajustes por las variaciones significativas en las tasas de cambio hasta la fecha de presentación de la entidad que informa, de acuerdo con la NICSP 6 Este mismo procedimiento se utilizará al aplicar el método de la participación a las asociadas y negocios conjuntos, así como al aplicar la consolidación proporcional a los negocios conjuntos, de acuerdo con la NICSP 7, *Inversiones en Asociadas*, y la NICSP 8.

56. **Tanto la plusvalía surgida por la adquisición de un negocio en el extranjero, como los ajustes del valor razonable practicados al importe en libros de los activos y pasivos, a consecuencia de la adquisición de un negocio en el extranjero, se deben tratar como activos y pasivos del mismo. Esto quiere decir que se expresarán en la misma moneda funcional del negocio en el extranjero, y que se convertirán a la tasa de cambio de cierre, de acuerdo con los párrafos 44 y 48.**

Disposición de un negocio en el extranjero

57. **En el momento de la disposición de un negocio en el extranjero, el importe acumulado de las diferencias de cambio diferidas como un componente separado de los activos netos/patrimonio relacionadas con el negocio en el extranjero serán reconocidas en el resultado (ahorro o desahorro) cuando sea reconocida la pérdida o la ganancia derivada de la disposición.**

58. Una entidad puede disponer de la totalidad o parte de su participación en un negocio en el extranjero mediante su venta, liquidación, recuperación del

capital aportado o abandono. El pago de un dividendo o distribución similar forma parte de una disposición solo cuando constituya una recuperación de la inversión, por ejemplo cuando se pague con cargo al resultado positivo (ahorro) anterior a la adquisición. En el caso de disposición parcial, solo se incluirá en la ganancia o pérdida la parte proporcional de la diferencia de conversión acumulada correspondiente. La corrección del valor contable de un negocio en el extranjero no constituirá una disposición parcial. Por consiguiente, en el momento de contabilizar esta corrección, no se procederá a trasladar al resultado (ahorro o desahorro) parte alguna de la diferencia de conversión acumulada.

Efectos impositivos de las diferencias de cambio

59. Para las entidades que informan sujetas al impuesto a las ganancias, puede encontrarse en las normas contables nacionales e internacionales correspondientes que tratan sobre los impuestos a las ganancias, una guía sobre el tratamiento de (a) los efectos impositivos asociados a las ganancias y pérdidas provenientes de las transacciones en moneda extranjera y (b) las diferencias de cambio surgidas al convertir el rendimiento financiero y la situación financiera de una entidad (incluido un negocio en el extranjero) a una moneda diferente.

Información a revelar

60. **En los párrafos 62 y 64 a 66, las referencias a la "moneda funcional" se aplican, en el caso de una entidad económica, a la moneda funcional de la controladora.**

61. **La entidad revelará:**

    (a) **el importe de las diferencias de cambio reconocidas en el resultado (ahorro o desahorro), con excepción de las procedentes de los instrumentos financieros medidos al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), de acuerdo con la NICSP 29; y**

    (b) **las diferencias de cambio netas clasificadas como un componente separado de los activos netos/patrimonio, así como una conciliación entre los importes de estas diferencias al principio y al final del periodo.**

62. **Cuando la moneda de presentación sea diferente de la moneda funcional, este hecho será puesto de manifiesto, revelando además la identidad de la moneda funcional, así como la razón de utilizar una moneda de presentación diferente.**

63. **Cuando se haya producido un cambio en la moneda funcional, ya sea de la entidad que informa o de algún negocio significativo en el extranjero, se revelará este hecho, así como la razón de dicho cambio.**

64. **Cuando una entidad presente sus estados financieros en una moneda que sea diferente de su moneda funcional, señalará que sus estados financieros son conformes con las NICSP, sólo si cumplen con todos los requerimientos de cada Norma que sea de aplicación, incluyendo las que se refieren al método de conversión establecido en los párrafos 44 y 48.**

65. En ocasiones, las entidades presentan sus estados financieros u otra información financiera en una moneda que no es su moneda funcional, sin respetar los requerimientos del párrafo 64. Por ejemplo, la entidad puede convertir a la otra moneda solo determinadas partidas de sus estados financieros. Otro ejemplo se da cuando una entidad, cuya moneda funcional no es la de una economía hiperinflacionaria, convierte los estados financieros a la otra moneda utilizando para todas las partidas la tasa de cambio de cierre más reciente. Tales conversiones no están hechas de acuerdo con las NICSP, por lo que será obligatorio revelar la información establecida en el párrafo 66.

66. **Cuando una entidad presente sus estados financieros, u otra información financiera, en una moneda diferente de su moneda funcional y de su moneda de presentación, y no cumple los requerimientos del párrafo 64:**

    (a) **identificará claramente esta información como complementaria, para distinguirla de la información que cumple con las NICSP;**

    (b) **revelará la moneda en que se presenta esta información complementaria; y**

    (c) **revelará la moneda funcional de la entidad, así como el método de conversión utilizado para confeccionar la información complementaria.**

Disposiciones transitorias

Adopción por primera vez de la contabilidad de acumulación (o devengo)

67. **Una entidad que informa, no necesita cumplir con los requerimientos para las diferencias de conversión acumuladas que ya existían en la fecha de primera adopción de la contabilidad según la base de acumulación (o devengo) de acuerdo con las NICSP. Si una entidad que adopta por primera vez las NICSP hace uso de esta exención:**

    (a) **las diferencias de conversión acumuladas de todos los negocios en el extranjero se considerarán nulas en la fecha de transición a las NICSP; y**

    (b) **La pérdida o ganancia por la disposición posterior de cualquier negocio en el extranjero, excluirá las diferencias de conversión que hayan surgido antes de la fecha en que se adoptan por primera vez las NICSP, e incluirá las diferencias de conversión posteriores a esta.**

68. Esta Norma requiere a las entidades:

(a) clasificar algunas diferencias de conversión como un componente separado de los activos netos/patrimonio; y

(b) transferir, cuando se disponga de un negocio en el extranjero, la diferencia de conversión acumulada en dicho negocio en el extranjero al estado de rendimiento financiero como parte de la ganancia o la pérdida derivada de la disposición.

Las disposiciones transitorias facilitan a los adoptantes por primera vez de las NICSP estar exentos de este requerimiento.

Disposiciones transitorias para todas las entidades

69. **Una entidad aplicará de forma prospectiva el párrafo 56 a todas las adquisiciones ocurridas después del comienzo del periodo contable en que esta Norma se adopte por primera vez. Se permite la aplicación retroactiva del párrafo 56 a las adquisiciones anteriores a esa fecha. Para las adquisiciones de negocios en el extranjero que se traten de forma prospectiva, pero que hayan ocurrido antes de la fecha de primera aplicación de esta Norma, la entidad no deberá reexpresar los periodos anteriores y, en consecuencia, en tal caso, podrá considerar la plusvalía y los ajustes por aplicación del valor razonable derivados de la adquisición, como activos y pasivos de la entidad, y no del negocio en el extranjero. Por lo tanto, la plusvalía y los ajustes por aplicación del valor razonable, o bien se encuentran ya expresados en la moneda funcional de la entidad, o bien serán partidas no monetarias en moneda extranjera, que se presentan utilizando la tasa de cambio de la fecha de adquisición.**

70. **Todos los demás cambios contables producidos por la aplicación de esta Norma se contabilizarán de acuerdo con los requerimientos de la NICSP 3, Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores.**

Fecha de vigencia

71. **Una entidad aplicará esta Norma para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2010. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esta Norma en periodos que comiencen antes del 1 de enero de 2010, deberá revelar este hecho.**

72. Cuando una entidad adopte la base de contabilización de acumulación (o devengo) para propósitos de información financiera, tal como se define en las NICSP con posterioridad a esta fecha de vigencia, esta Norma se aplica a los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir de la fecha de adopción.

Withdrawal of IPSAS 4 (2006)

73. Esta Norma deroga la NICSP 4, *Efectos de las Variaciones de las Tasas de Cambio en Moneda Extranjera,* emitida en 2006.

Fundamentos de las conclusiones

Estos Fundamentos de las conclusiones acompañan a la NICSP 4, pero no son parte de la misma.

Antecedentes

FC1. El Programa de Convergencia con las NIIF es un elemento importante del programa de trabajo del IPSASB. La política del IPSASB es la convergencia de las NICSP de base de acumulación (o devengo) con las NIIF emitidas por el IASB cuando sea apropiado para las entidades del sector público.

FC2. Las NICSP de base contable de acumulación (o devengo) que han convergido con las NIIF mantienen los requerimientos, estructura y texto de las NIIF, a menos que haya una razón específica del sector público para apartarse. La falta de aplicación de su NIIF equivalente ocurrirá cuando los requerimientos o terminología de la NIIF no sea apropiada para el sector público, o cuando sea necesario la introducción de comentarios adicionales o ejemplos para ilustrar ciertos requerimientos en el contexto del sector público. Las diferencias entre las NICSP y sus NIIF equivalentes se identifican en la *Comparación con las NIIF* incluida en cada NICSP. La Comparación con la NIC 21 se refiere solo a la versión de la NIC 21 que fue revisada en 2003 y modificada en 2005.[1]

FC3. En mayo de 2000, el predecesor del IPSASB, el Comité del Sector Público (PSC),[2] emitió la primera versión de la NICSP 4, *Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera*, que se basó en la NIC 21, *Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera* (1993). En diciembre de 2006, el IPSASB revisó la NICSP4, que se basó en la NIC 21 (revisada en 2003), como parte de su Proyecto de mejoras general. En diciembre de 2005, el IASB emitió una modificación a la NIC 21, (publicada como *Inversión Neta en un Negocio en el Extranjero*).

FC4. A comienzos de 2007, el IPSASB inició un proyecto de mejoras continuas para actualizar las NICSP, con el fin de conseguir la convergencia con las últimas NIIF relacionadas, en la medida en que sea apropiado para el sector público. Como parte del proyecto, el IPSASB revisó la modificación del IASB a la NIC 21 emitida en diciembre de 2005 y por lo general coincidió con las razones del IASB para revisar la NIC y con las modificaciones

---

[1] Las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) se emitieron por el predecesor del IASB –el Comité de Normas Internacionales de Contabilidad. Las Normas emitidas por el IASB se denominan Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). El IASB ha definido las NIIF integrando las NIIF, las NIC y las Interpretaciones de las Normas. En algunos casos, el IASB ha modificado, en lugar de reemplazado, las NIC, en cuyo caso la numeración antigua de las NIC se ha mantenido.

[2] El PSC se convirtió en el IPSASB cuando el Consejo de la IFAC cambió el mandato del PSC para pasar a ser un consejo emisor de normas independiente en noviembre de 2004.

realizadas. (Los Fundamentos de las conclusiones del IASB como resultado de la modificación no se reproducen. Los subscriptores del *Comprehensive Subscription Service* del IASB pueden consultar los Fundamentos de las conclusiones en el sitio web del IASB en http://**www.iasb.org**).

FC5. La NIC 21 ha sido modificada adicionalmente como consecuencia de la emisión de las NIIF y de las NIC revisadas después de diciembre de 2005. La NICSP 4 no incluye las modificaciones resultantes surgidas desde la emisión de las NIIF o de las NIC revisadas a partir de diciembre de 2005. Esto es así porque el IPSASB no ha revisado todavía ni se ha formado una opinión sobre la aplicabilidad de los requerimientos incluidos en las NIIF y en las revisiones de las NIC a las entidades del sector público.

Comparación con la NIC 21

La NICSP 4, *Efectos de las Variaciones en las tasas de cambio de la Moneda Extranjera*, se ha desarrollado fundamentalmente a partir de la NIC 21, *Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera* (revisada en 2003 y modificada en 2005). Las principales diferencias entre la NICSP 4 y la NIC 21 son las siguientes:

- La NICSP 4 incluye, en los párrafos 1, 11, 13, 26, 43, 45, 67, 68 y 72, un comentario adicional al de la NIC 21, para aclarar la aplicabilidad de las normas a la contabilidad de las entidades del sector público.
- La NICSP 4 contiene una disposición transitoria adicional que permite a una entidad, al adoptar por primera vez las NICSP, anular las diferencias de conversión acumuladas existentes en la fecha en la que adoptan por primera vez las NICSP con base de acumulación (o devengo) (párrafo 67). Esta disposición transitoria está adaptada de la NIIF 1, *Adopción por Primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera.*
- La NICSP 4 emplea, en ciertos casos, una terminología diferente a la de la NIC 21. Los ejemplos más significativos son los términos “ingreso”, “entidad económica”, “estado de rendimiento financiero” y “activos netos/patrimonio”. Los términos equivalentes en la NIC 21 son “ingreso”, “grupo”, “estado de resultado integral”, y “patrimonio”.